

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 21 de ENERO de 2026 No. 91 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2026

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2026

Página 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL N.º 10-2026

Página 5

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 39-2026

Página 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO "ACUERDO SOBRE SUBVENCIÓNES A LA PESCA"

Página 6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 449-2025

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 469-2025

Página 9

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RABINAL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 3-2026, PUNTO DÉCIMO

Página 9

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

ACTA NÚMERO 03-2026, PUNTO SEGUNDO

Página 11

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 09-2026, PUNTO SÉPTIMO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEpéQUEZ

ACTA NÚMERO 02-2026, PUNTO OCTAVO

Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 13 - Nacionalidades Página 13
- Títulos Supletorios Página 13 - Edictos Página 15
- Remates Página 17 - Convocatorias Página 20

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y su obligación es mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que en casos de emergencia puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2026, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiséis, por medio del cual declara estado de sitio en todo el territorio de la República de Guatemala por un plazo de treinta días, debido a la existencia de acciones coordinadas de grupos denominados maras o pandillas en contra de las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo ataques armados contra autoridades civiles, ante la negativa de las autoridades de ceder a sus exigencias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de la República, y el orden público.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobando el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2026 del presidente de la República en Consejo de Ministros, que declara estado de sitio en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia de dicho Decreto Gubernativo.

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 2. Justificación. La declaratoria del estado de sitio se establece al determinar la existencia de acciones coordinadas de grupos denominados maras o pandillas declaradas como grupos delictivos u organizaciones criminales transnacionales y terroristas, a través del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República, contra las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo ataques armados contra autoridades civiles, ante la negativa de las autoridades de ceder a exigencias fuera del marco legal, de personas privadas de libertad pertenecientes a estos grupos delictivos, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de la República y el orden público."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 4. Limitación a los derechos constitucionales. Por disposición constitucional, se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos 5º, 6º y 33º, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ninguna persona podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la ley.

Las presentes limitaciones serán ejercidas estrictamente en la medida necesaria para actuar contra grupos denominados maras o pandillas y declaradas como grupos delictivos u organizaciones criminales transnacionales y terroristas, a través del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes de la República de Guatemala y el restablecimiento del orden público."

Artículo 4. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"**Artículo 6. Medidas.** Durante la vigencia del estado de sitio, se podrán implementar, en los casos estrictamente necesarios, las siguientes medidas:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos, y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aún cuando fueren de carácter privado, únicamente cuando se altere el orden público y la seguridad ciudadana, así como cuando se limite la libertad de locomoción de los ciudadanos, de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de socorro. En ningún caso se deberá utilizar el estado de sitio para perseguir a adversarios políticos e ideológicos, así como también, a instituciones autónomas;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleve a cabo sin la debida autorización, o si habiéndose autorizado, se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas cuando se altere el orden público y la seguridad ciudadana, así como cuando se limite la libertad de locomoción de los ciudadanos, de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de socorro;
3. Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriera a actos de violencia;
4. Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones determinadas o someterlos a registro, conforme las disposiciones que emita la autoridad competente en el territorio, a fin de atender las circunstancias que motivan el presente Decreto. Quedan exceptuadas de esta prohibición las personas a quienes, por la naturaleza de su trabajo, se les haya otorgado un salvoconducto extendido por alguno de los tres Organismos del Estado, o por entidades autónomas y descentralizadas;
5. Exigir los servicios o el auxilio de particulares, cualesquiera que sean el fuero y condición de las personas, para los efectos de mantener el funcionamiento de los servicios de utilidad pública o de aquellos cuyo servicio o auxilio se estimen necesarios;
6. Ordenar, sin necesidad de mandamiento judicial previo, la detención o el confinamiento de integrantes de los grupos denominados maras o pandillas, declarados como grupos delictivos u organizaciones criminales transnacionales y terroristas, a través del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, así como de personas respecto de las cuales existan indicios racionales de que colaboran con dichos grupos, cuando dicha membresía o colaboración esté directa y sustancialmente vinculada a los hechos que justificaron la declaratoria del presente estado de sitio; y,
7. Repeler o reprimir por los medios preventivos, defensivos u ofensivos que fueren adecuados a las circunstancias, cualquier acción, individual o colectiva, que fuere contraria a las disposiciones, acuerdos u ordenanzas dictadas para el restablecimiento de la normalidad.

Durante el estado de sitio, las restricciones que se determinen por las autoridades responsables, no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional, por lo que no deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social."

Artículo 5. Se adiciona el numeral 8 al artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"8. Se exceptúan de las presentes medidas, las reuniones y convocatorias que se realicen en el marco de las elecciones de segundo grado, a efecto de cumplir con los plazos y formas constitucionales establecidas."

Artículo 6. Se adiciona el artículo 6 Bis al Decreto Gubernativo Número 1-2026, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"**Artículo 6 Bis. Garantía del libre ejercicio de las actividades culturales, religiosas, deportivas y ferias patronales.** Las actividades culturales, religiosas, deportivas y ferias patronales, podrán desarrollarse con normalidad, sin restricción alguna, durante la vigencia del presente estado de sitio."

Artículo 7. Se adiciona el artículo 6 Ter al Decreto Gubernativo Número 1-2026 del presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"**Artículo 6 Ter. Suspensión temporal de visitas.** Se suspenden todas las visitas a personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país en donde estén recluidos los integrantes de las organizaciones denominadas Barrio Dieciocho (18) y Mara Salvatrucha (MS), mismas que fueran declaradas como grupos criminales organizados transnacionales y terroristas en el artículo 2 del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala. Se incluyen las visitas familiares, sociales, conyugales y de cualquier otra naturaleza, por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo."

Artículo 8. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo; entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
PRESIDENTE

JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO

GERSON GEOVANNY BARRAGAN MORALES
SECRETARIO

E/044-2024/21-enero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2026

Guatemala, 19 de enero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares; asimismo, la referida norma Suprema preceptúa que el Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial General o Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambas del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de la Defensa Nacional determinará su estructura, organización y funcionamiento, mediante su Reglamento Orgánico Interno, el cual deberá emitirse en Acuerdo Gubernativo; asimismo, en Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, se hace necesaria la reestructuración de las funciones en materia de probidad y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO

A fin de instituir legalmente la Dirección General de Transparencia y Métricas del Ministerio de la Defensa Nacional y en concordancia con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual preceptúa que la estructura y organización interna de cada Ministerio se establecerá en su reglamento orgánico, por lo que, es necesario realizar la reforma al Acuerdo Gubernativo Número 130-2016 del Presidente de la República, con el objeto de fortalecer los mecanismos de probidad y rendición de cuentas dentro del Ministerio, garantizando el cumplimiento de los fines constitucionales asignados al Ejército de Guatemala y mejorando la transparencia en la gestión administrativa.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 24 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.